



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de febrero de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00262, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de corrección del auto que antecede y solicitud de sanción. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00262 00

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en efecto, mediante auto del 23 de febrero de 2022, por error mecanográfico se señaló que se corría traslado de las excepciones de mérito propuestas por "Colpensiones" lo que no corresponde a la realidad, razón por la cual, se **corrige** en el sentido de indicar que, las excepciones de mérito fueron propuestas por la ejecutada **Martha Yolanda Suárez Gutiérrez** a través de su apoderado judicial.

Ahora, frente a la imposición de la sanción solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene que el artículo 78 del CGP numeral 14 establece: "*enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Del análisis de dicho artículo se tiene que la imposición de la carga de remitir los memoriales con copia a la contraparte tan solo tiene sus efectos y consecuencias después de notificada lo que en el caso en concreto tan solo ocurrió hasta el 23 de febrero de 2022 auto mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, por lo que la obligación de remitir los memoriales con copia a lo contraparte solo tiene sus efectos con posterioridad a esta fecha.

Así las cosas, como quiera que el memorial radicado por la parte ejecutada el 22 de febrero de 2022 fue con anterioridad a tenerse por notificada la señora Suárez Gutiérrez, no estaba en la obligación de remitir al apoderado de la demandante copia de dicha misiva y, en consecuencia, no procede la sanción o multa solicitada.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 009 del 1° de marzo de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4542b428c7ba0b5b17c3620004e65f1745f423b1edc1c24997c30e8794337ab**

Documento generado en 28/02/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>